

Grupo de Prisiones



Universidad de los Andes Facultad de Derecho

Primer Informe de Seguimiento al cumplimiento de las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional en el Establecimiento Carcelario de Bogotá - Cárcel la Modelo.



Director

Libardo José Ariza

Asesores Jurídicos

Norberto Hernández
Mario Andrés Torres
Hernán Ciprian Nieves

Estudiantes

Valeria Ruiz Perez
Alejandra Ortiz Ariza
Manuela Oyola Muñoz
Pamela Ruiz Gómez
María Camila González
Juanita Rosales Bernal

Diagramación

Antonio Ariza

Boletín de Prisiones
ISSN 2322-9063

INTRODUCCIÓN¹

Las violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad han sido una constante en el sistema carcelario y penitenciario colombiano. Desde 1998, la Corte Constitucional de Colombia ha declarado la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (en adelante, ECI) en tres oportunidades, debido a la violación masiva y generalizada de los derechos fundamentales de los reclusos. Aunque la Sentencia T-153 de 1998 intentó solventar la crisis carcelaria, principalmente a través de la construcción de nuevos establecimientos carcelarios y penitenciarios², del fortalecimiento de la infraestructura y de la reforma y el aumento de los cupos carcelarios existentes, tales soluciones probaron ser insuficientes para afrontar el hacinamiento y las graves fallas en la prestación de los servicios públicos y asistenciales que puedan garantizar unas condiciones dignas de reclusión

Así, en la Sentencia T-388 de 2013³, la Corte Constitucional declaró nuevamente el ECI del sistema carcelario y penitenciario, el cual fue reiterado por la Sentencia T-762 de 2015. Ambas sentencias resaltan la necesidad de darle un enfoque de derechos humanos a la política criminal, siendo esta la principal forma de afrontar la grave situación de violación de derechos en el sistema carcelario colombiano. Uno de los puntos centrales que identifican estas providencias es el hacinamiento. De este problema se derivan diversas violaciones a los derechos fundamentales de los reclusos en la medida en que impide brindar condiciones dignas de reclusión tales como una superficie y volumen de aire mínimos, un ambiente salubre e higiénico con instalaciones sanitarias adecuadas, una alimentación con valor nutritivo suficiente, el acceso a actividades de resocialización y a los servicios de salud, y el acceso a la posibilidad de realizar visitas íntimas en condiciones dignas, entre otros aspectos

Este informe de seguimiento analiza, en particular, el impacto de las políticas públicas dirigidas a la superación del ECI en el Establecimiento Carcelario “EC Bogotá La Modelo” de Bogotá. Este establecimiento carcelario es de especial relevancia debido a su protagonismo en las tres providencias que han

declarado el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario colombiano. Entre la década de 1990 y la del 2000, La Modelo era reconocida por ser un escenario extremadamente violento, abandonado por el Estado y en el que las personas privadas de la libertad eran sometidas a condiciones

de vida infrahumanas⁴. Posteriormente, en las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, el establecimiento se ha caracterizado por ser un lugar en el que, a pesar de los esfuerzos del Estado, persisten las

1 Queremos agradecer al personal de custodia y vigilancia y administrativo del establecimiento por su colaboración y disposición para la elaboración de este informe. El apoyo del director del establecimiento Cesar Augusto Ceballos Giraldo ha sido fundamental para poder avanzar en la recopilación y análisis de los datos en que se apoya este informe. Igualmente, agradecemos el trabajo de revisión de estilo realizada por Antonio Ariza.

2 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-153 de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

3 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-388 de 2013. Magistrada Ponente: María Victoria Calle.

4 Tales condiciones son resaltadas en las providencias, así como en el Informe de la MISIÓN INTERNACIONAL -DERECHOS HUMANOS Y SITUACIÓN CARCELARIA (Alto Comisionado. Centros de reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Bogotá, 2001. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/informe%20carceles.pdf>

condiciones crueles e inhumanas de reclusión.

Estas últimas sentencias que ordenan dar cumplimiento a un estándar mínimo que garantice los derechos de los internos, tienen como protagonistas a las diversas instituciones que deben colaborar entre sí para dar solución a la crisis carcelaria; por lo tanto, los planes de acción para dar solución a la crisis del EC La Modelo se han enfocado en la reforma de diversos aspectos institucionales, tales como la

construcción de nuevos cupos carcelarios, la modificación de los cupos existentes de modo que se respete un mínimo compatible con la garantía de los derechos fundamentales, la consolidación de sistemas de información sólidos, y la articulación institucional para lograr una reforma a nivel macro de la política criminal. Así pues, la crisis del EC La Modelo ha sido abordada a partir de un enfoque de reforma complejo, según el cual se requieren grandes esfuerzos interinstitucionales para darle solución a una crisis que es parte de un problema histórico de enormes dimensiones⁵. En este sentido, y a pesar del énfasis en la necesidad de garantizar condiciones mínimas constitucionales de reclusión, el cumplimiento de los derechos individuales de las personas privadas de la libertad queda aplazado hasta que se produzca una colaboración armónica entre diversas instituciones, que lleve a la reforma efectiva del sistema penitenciario y carcelario como un todo.

Para hacer el seguimiento al avance de la situación de Derechos Humanos en relación con el hacinamiento carcelario del EC La Modelo, en este informe se recogen diferentes fuentes de información revantes para el análisis del fenómeno en este establecimiento en particular. En primer lugar, los datos disponibles acerca de la composición de la población desde 2013 a la fecha (condenados y sindicados, edad, grado de escolaridad, condiciones excepcionales, población en actividades de trabajo, estudio o enseñanza), así como los niveles de hacinamiento reportados en dicho establecimiento; en segundo lugar, se analiza el contenido de las órdenes de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, así como de las acciones que se han llevado a cabo en el EC Bogotá para solucionar el problema del hacinamiento carcelario; y, en tercer lugar, se proponen indicadores para analizar el hacinamiento desde una perspectiva amplia, puesto que es preciso considerar la rutina penitenciaria, la gestión penitenciaria de los internos en diferentes horas y espacios, la distribución de las personas según el tiempo y el acceso a espacios como los destinados a la resocialización⁶. A pesar de ser todo esto un gran reto, es necesario consolidar sistemas de información que permitan entender el acceso a los espacios penitenciarios para comprender a profundidad el problema del hacinamiento.

5 ARIZA, Libardo & ITURRALDE, Manuel. Los muros de la infamia: prisiones en Colombia y en América Latina. Bogotá: Cijus, Ediciones Uniandes, 2011. pp. 54-61.

6 La sentencia T-762 de 2015 de la Corte Constitucional ordenó la consolidación de una línea base de indicadores de resultado que puedan tener impacto directo en el goce de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, realizando un diagnóstico inicial de la situación actual de la Política Criminal y Penitenciaria del país. En consecuencia, el Grupo de Prisiones de la Universidad de los Andes elaboró una línea base de indicadores de DDHH para el Sistema Penitenciario y Carcelario, la cual propone una batería de indicadores para el cumplimiento de aspectos como los derechos fundamentales de la vida en reclusión, el cumplimiento de estándares en salud, medición de la eficiencia de la gestión penitenciaria, entre otros. Véase Ariza, Libardo, Iturralde, Manuel et al (2017). Informe de Línea Base de Indicadores para el Sistema Penitenciario y Carcelario. Consultoría para la GIZ y la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho. Proyecto de Apoyo Institucional al Sistema Penal colombiano FORSISPEN, DCI-ALA/2010/343-899. Bogotá Colombia.

Composición Carcelaria: Datos Relevantes Disponibles

1. Población carcelaria e índice de hacinamiento

Mensualmente el INPEC publica informes estadísticos que dan cuenta de la situación general en los establecimientos carcelarios y penitenciarios en el país; sin embargo, solamente existen datos consolidados del EC Bogotá La Modelo a partir de julio de 2015, lo que dificulta el análisis de los avances en el cumplimiento de las órdenes en relación con periodos anteriores, incluso en fechas posteriores a la publicación de las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015. Dado que la Regional Central está compuesta por 41 Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), tales datos no son indicativos de la composición de la población, ni del índice de hacinamiento específico para el EC Bogotá La Modelo. Es preciso resaltar por tanto que el establecimiento carcelario debería contar en su población únicamente con personas condenadas, puesto que, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 65 de 1993 y la ley 1709 de 2014, la detención de personas sindicadas es responsabilidad de los entes territoriales.

Como ya se mencionó, los datos disponibles en las series estadísticas del INPEC disponibles al público no permiten hacer un seguimiento completo del cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional antes y después de la ECI. Sin embargo, en el 2013 la Regional Central tenía una capacidad de 28.841 cupos y una sobrepoblación de 9.340 internos en promedio, con un índice de hacinamiento promedio del 31,96%. El hacinamiento durante dicho año no tuvo mayores fluctuaciones y se mantuvo como un problema constante, a la par con el incumplimiento sistemático de las condiciones mínimas de reclusión en gran parte de los establecimientos carcelarios del país⁷.

En el 2014, la capacidad del EC La Modelo era de 2.907 personas. En ese año, el promedio de hacinamiento, entre los meses de julio y diciembre, fue del 55,7; es decir, casi el doble de lo que el establecimiento podía albergar (4.534 personas estuvieron privadas de la libertad en esta cárcel, lo que da como resultado un promedio de 1.627 personas por encima de la capacidad del Establecimiento). Y, si bien se presentó una disminución progresiva del índice en dichos meses, esto no implicó una mejora efectiva en las condiciones de reclusión de los presos.

⁷ La Regional Central es una de las más grandes del sistema carcelario y penitenciario colombiano. Sin embargo, los niveles de hacinamiento en el resto de las regionales fueron más altos, lo que demuestra que el hacinamiento verdaderamente es un problema estructural. En el segundo semestre de 2013, el hacinamiento alcanzó un índice del 57,8% a nivel nacional. Ver: INPEC. Informe estadístico segundo semestre de 2013. Bogotá, 2014. Disponible en: <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticos/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/INFORME%20ESTADISTICO%20DICIEMBRE.pdf>



TABLA 1- Composición Carcelaria EC Bogotá La Modelo 2014.

MES	CONDENADOS SINDICADOS	POBLACIÓN TOTAL	CAPACIDAD	SOBRE-POBLACIÓN	ÍNDICE DE HACINAMIENTO
Julio	N.D.	4.967	2.907	2.060	70,9%
Agosto	N.D.	4.641	2.907	1.734	59,6%
Septiembre	N.D.	4.497	2.907	1.590	54,7%
Octubre	N.D.	4.435	2.907	1.528	52,6%
Noviembre	N.D.	4.371	2.907	1.464	50,4%
Diciembre	N.D.	4.293	2.907	1.332	45,8%
Promedio Anual		4.913	2.907	2.006	55,66%

En el 2015, la capacidad del EC La Modelo se mantuvo constante, mientras que la población fue aumentando progresivamente mes a mes. Como consecuencia, se presentaron mayores índices de hacinamiento, siendo el mayor de 71,80% y el menor de 60,7%. El promedio anual de hacinamiento fue de 69,01%, cifra bastante preocupante e indicativa del fracaso de los planes de acción que fueron tomados tras la declaración del estado de cosas inconstitucional en la sentencia T-388 de 2013. En promedio, la población fue de 4.913 internos, de modo que el cupo carcelario estuvo excedido en una media de 2.006 personas. Las repercusiones de dichas cifras en la práctica son claras: los reclusos no cuentan con el espacio ni con los recursos suficientes donde se les garanticen las condiciones mínimas de reclusión y les sean respetados sus derechos fundamentales.

Se destaca el incumplimiento de la orden constitucional de separar sindicatos de condenados, pues el EC La Modelo tuvo, entre septiembre y diciembre de 2015, un promedio de 1.036 personas condenadas. La obligación del Estado de separar a las personas condenadas de las sindicadas tiene como fundamento el derecho fundamental a la presunción de la inocencia, que es parte fundamental del derecho al debido proceso (inciso 4 del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana). Tal obligación estatal ha sido reiterada por la Corte Constitucional en su jurisprudencia⁸, y está señalada particularmente en el artículo 63 de la Ley 65 de 1993; en el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (tratados internacionales que, conforme con el artículo 93 de la Constitución Política, tienen prevalencia en el ordenamiento interno).

Por su parte, en el año 2016 el promedio fue de 4.949 internos. El cupo carcelario se mantuvo constante en 2.907 hasta el mes de diciembre, cuando se habilitaron 174 nuevos cupos carcelarios, lo que explica la disminución del índice de hacinamiento en ese mes.⁹

El índice de hacinamiento anual fue del 68,98%, lo cual no demuestra una disminución representativa con respecto al promedio de los años anteriores.

⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-153 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; Sentencia T-827 de 2005 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; Sentencia T-971 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo.

⁹ De acuerdo con contrato No. 400 de 2014 de la USPEC, el cual tenía como objeto: "Adecuación, mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física para generar cupos en el EC Modelo." Fueron entregados en diciembre de 2015 la adecuación de 368 cupos rehabilitados. Tal como muestran las estadísticas por establecimiento del INPEC, de estos un total de 174 corresponde a nuevos cupos.

En promedio, la población fue de 4.913 personas privadas de la libertad, de modo que el cupo carcelario era excedido en promedio por 2.006 personas. El promedio de hacinamiento fue del 55,66%.



TABLA 2- Composición Carcelaria EC Bogotá La Modelo 2015

MES	CONDENADOS	SINDICADOS	POBLACIÓN TOTAL	CAPACIDAD	SOBRE-POBLACIÓN	ÍNDICE DE HACINAMIENTO
Enero	N.D.	N.D.	4.672	2.907	1.765	60,7%
Febrero	N.D.	N.D.	4.877	2.907	1.970	67,8%
Marzo	N.D.	N.D.	4.993	2.907	2.086	71,8%
Abril	N.D.	N.D.	4.917	2.907	2.010	69,1%
Mayo	N.D.	N.D.	4.932	2.907	2.025	69,7%
Junio	N.D.	N.D.	4.994	2.907	2.087	71,8%
Julio	N.D.	N.D.	4.929	2.907	2.022	69,6%
Agosto	N.D.	N.D.	4.868	2.907	1.961	67,5%
Septiembre	1.098	3.885	4.983	2.907	2.076	71,4%
Octubre	976	3.933	4.909	2.907	2.002	68,9%
Noviembre	1.082	3.863	4.945	2.907	2.038	70,1%
Diciembre	989	3.943	4.932	2.907	2.025	69,7%

TABLA 3- Composición Carcelaria EC Bogotá La Modelo 2016.

MES	CONDENADOS SINDICADOS	POBLACIÓN TOTAL	CAPACIDAD	SOBRE-POBLACIÓN	ÍNDICE DE HACINAMIENTO
Enero	1.095	4.897	2.907	1.990	68,5%
Febrero	1.037	4.564	2.907	1.957	67,3%
Marzo	1.084	4.953	2.907	2.046	70,4%
Abril	1.267	4.913	2.907	2.006	69,0%
Mayo	1.343	4.913	2.907	2.006	69,0%
Junio	1.290	4.946	2.907	2.039	70,1%
Julio	1.342	4.913	2.907	2.006	69,0%
Agosto	1.600	4.992	2.907	2.085	71,1%
Septiembre	1.709	4.994	2.907	2.087	71,8%
Octubre	1.969	4.961	2.907	2.054	70,7%
Noviembre	2.014	4.969	2.907	2.082	71,6%
Diciembre	1.865	4.909	3.081	1.828	59,3%



Por su parte, en el año 2016 el promedio fue de 4.949 internos. El cupo carcelario se mantuvo constante en 2.907 hasta el mes de diciembre, cuando se habilitaron 174 nuevos cupos carcelarios, lo que explica la disminución del índice de hacinamiento en ese mes . El índice de hacinamiento anual fue del 68,98%, lo cual no demuestra una disminución representativa con respecto al promedio de los años anteriores. Ahora bien, es importante recalcar que la creación de cupos carcelarios no es una solución adecuada para el problema del hacinamiento, tal como lo ha declarado la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2013, casi veinte años después de la primera declaratoria y a pesar de la construcción de nuevos establecimientos carcelarios¹⁰ . En el caso del establecimiento EC Bogotá la Modelo, vale la pena insistir en este punto: Incluso si la construcción de cupos implicara verdaderos avances en la situación de derechos de las personas privadas de la libertad, la construcción de tan solo 174 cupos no sería suficiente para lograr una mejoría significativa. Adicionalmente, la reclusión de personas condenadas en un establecimiento que debería ser solo para sindicados sigue siendo un problema grave dado que, desde enero del año 2016 hasta la fecha, la población de condenados ha aumentado mes a mes.

TABLA 4- Composición del establecimiento EC Modelo q marzo del 2017.

MES	CONDENADOS	SINDICADOS	POBLACIÓN TOTAL	CAPACIDAD	SOBRE-POBLACIÓN	ÍNDICE DE HACINAMIENTO
Enero	1.933	3.016	4.949	3.081	1.868	60,60%
Febrero	2.066	2.850	4.916	3.081	1.835	59,6 %
Marzo	2.162	2.680	4.842	3.081	1.761	57,2 %

En el 2017, hasta marzo, el promedio de reclusos en el EC La Modelo fue de 4.902 personas, lo que se traduce en una disminución de 47 personas comparado con el año anterior lo cual no implica un cambio significativo para medir el efecto de descongestión y búsqueda de equilibrio del establecimiento, pues sigue existiendo una sobrepoblación de aproximadamente 1.821 personas; además, el aumento de la población de condenados es alarmante ya que en tan solo tres meses se pasó de un promedio de 1.502 condenados (2016) a un promedio de 2.504 condenados

Otra información relevante para analizar la situación de hacinamiento es el porcentaje de sobrecupo en cada patio. El análisis diferencial del hacinamiento es clave para establecer el impacto real del fenómeno.

¹⁰ En la Sentencia T-388 de 2013 la Corte reconoció que el hacinamiento no es el único problema del sistema penitenciario del país, ya que toda la inversión presupuestal se ha dirigido únicamente a la creación de nuevos cupos, abandonando la atención de otras problemáticas como los programas de resocialización, la prestación de servicios de salud y agua potable, la prevención de enfermedades, la adecuación de espacios salubres e higiénicos, entre otros. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-388 de 2013, M.P María Victoria Calle. Para 14.-17.

TABLA 5- Composición del establecimiento EC Modelo a 31 de marzo del 2017.

Número de internos E.C. Bogotá							
Patio	Capacidad	Cantidad Actual	Grado de hacinamiento	Sobre-población	Guardias	Sindicados	Condenados
1A	225	556	147,1%	331	2	2731	2120
1B	204	625	206,4%	421	2		
2A	218	599	174,8%	381	2		
2B	204	647	217,2%	443	2		
3	400	252	-37,0%	-148	2		
3A	108	41	-62,0%	-67	0		
4	633	925	46,1%	292	2		
5A	380	742	95,3%	362	2		
5B	368	141	-61,7%	-227	2		
6	32	8	-75,0%	-24	2		
3º edad	72	128	77,8%	56	2		
c	42	35	-16,7%	-7	2		
Piloto 200	132	103	-22,0%	-29	2		
Nuevo milenio	45	17	-62,2%	-28	1		
Celda primaria	0	8	0	0	0		
Hospital	0	8	0	0	0		
Rancho externo	18	19	5,6%	1	2		
Total	3.090	4854	156,1%	1764	27		

Como se aprecia en la tabla 5, los datos reflejan que hay un tratamiento diferenciado respecto a la distribución de espacios: Mientras hay patios con un porcentaje de hacinamiento superior al 170% (el patio 1B con un índice de 206,4% y el patio 2B con un 217,2%), hay otros patios como el 3 o el 3A que pueden llegar a tener índices de hacinamiento por debajo de la capacidad real del patio (-37% y -62% respectivamente).

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preocupante que el dato del porcentaje global de hacinamiento de La Modelo (57,2%) sea lo que se utiliza para hacerle seguimiento a las órdenes de la Corte Constitucional. Este índice general del 57,2%, al estar tan alejado de la realidad en algunos patios, dificulta la medición de la situación real del establecimiento. Valdría la pena preguntar cuáles son los criterios para la asignación de patios y pabellones dentro del establecimiento y su correspondencia con las normas legales y reglamentarias que ordenan la clasificación de internos en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país.

Los datos reflejan que hay un tratamiento diferenciado en la distribución de espacios: Mientras hay patios con un porcentaje de hacinamiento superior al 170% (el patio 1B con un índice de 206,4% y el patio 2B con un 217,2%), otros patios como el 3 o el 3A que pueden llegar a tener índices de hacinamiento por debajo de la capacidad real del patio (-37% y -62% respectivamente).

2. Condiciones excepcionales

Para analizar la composición de la población del EC La Modelo, es preciso tener en cuenta a las personas que tienen características especiales debido a su pertenencia étnica y racial, edad, nacionalidad, o condiciones de discapacidad. Tales condiciones excepcionales requieren de un acompañamiento especial dirigido y de ciertas acciones que se adecúen a la situación particular de cada persona. Las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional no son extensas en la aplicación del enfoque diferencial en el contexto carcelario: En la sentencia T-762 de 2015 no se menciona el enfoque diferencial, mientras que la sentencia T-388 de 2013 sólo explica en su parte motiva la necesidad de implementar una política criminal y carcelaria sensible a los sujetos de especial protección constitucional como niñas y niños, jóvenes, personas con orientación sexual diversa, comunidades étnicas tradicionales, tercera edad, personas con discapacidad y personas en situación de debilidad manifiesta¹¹. Sin embargo, en las sentencias mencionadas la Corte no establece expresamente la orden de implementar medidas de enfoque diferencial en el sistema penitenciario.

TABLA 6 - Población en condiciones excepcionales en el EC La Modelo Bogotá D.C 2013-2017.

Año	Indígenas	Afro Colombianos	Extranjeros	Adulto mayor	Discapacidad	Inimputables	Total
2013	1	28	111	44	33	2	219
2014	1	25	87	35	19	1	168
2015	1	34	82	93	87	1	298
2016	17	38	89	74	48	0	266
2017 (hasta 31/03)	15	32	90	69	46	1	253

11 8.2.9. La política criminal en general, y la penitenciaría y carcelaria en particular, debe ser sensible a los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad o sujetos de especial protección constitucional. Las duras condiciones del Sistema penitenciario y carcelario alcanzan dimensiones aún más nefastas cuando las personas que se ven afectadas son grupos tradicionalmente marginados o excluidos de la sociedad, personas vulnerables cuyos derechos se ven notablemente más comprometidos en las prisiones." Para un análisis de la parte motiva que menciona el enfoque diferencial en el sistema penitenciario Véase: Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-388 de 2013, M.P María Victoria Calle. Paras 8.2.9 - 8.2.9.8.



La adopción de políticas de enfoque diferencial claras para la ejecución de las penas y medidas de seguridad intramurales, así como su implementación efectiva, es ineludible para la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad. Por ello, a continuación, se analizará la situación y avance en la protección de estas personas en el Establecimiento Carcelario la Modelo.

Entre los años 2013 y 2017, la población privada de la libertad con condiciones excepcionales se ha mantenido entre 219 y 298 internos, con un pico poblacional en 2015 de 298 personas, luego de un aumento de más de 100 personas en un solo año. De estos, sólo los extranjeros, en el año 2013 con 111 personas, representaron aproximadamente el 51% del total de población en condiciones excepcionales. En el 2017 hubo cierta disminución y actualmente hay 90 extranjeros. En la actualidad la población de extranjeros representa el 35% de la población con condiciones excepcionales.

Respecto de las personas con necesidades especiales en salud, en el 2013 había 44 adultos mayores, 33 con discapacidad, una persona inimputable. Además, el establecimiento cuenta con una unidad de atención en salud mental, un espacio de alojamiento que atiende las necesidades de salud mental para las personas que han desmejorado su salud mental como consecuencia del encarcelamiento o por el paso del tiempo. La Unidad cuenta con una capacidad de 42 personas y su población se ha mantenido desde 2013 entre los 35 y los 42 internos. En el 2017 el número de adultos mayores ascendió a 69, y el de personas con discapacidad aumentó a 46 y solo hubo una persona inimputable. Resulta alarmante el crecimiento exponencial de la población de adultos mayores y en situación de discapacidad entre el 2014 y el 2015 pues en sólo un año estos grupos aumentaron en 58 y 68 personas, haciendo evidente la necesidad de programas en salud diferenciados con el objetivo de atender a estas poblaciones. Así mismo, respecto a las personas afrocolombianas e indígenas, ambas poblaciones aumentaron entre el 2013 y el 2017. El número de indígenas reclusos aumentó de uno, en el 2013, a 15 en el 2017; mientras que la población afrocolombiana tuvo un leve aumento, de 28 personas en el 2013 a 32 en el 2017.

Llama especialmente la atención el incremento en el número de internos que pertenecen a una comunidad indígena lo que indicaría un traslado de indígenas provenientes de otros establecimientos. Este aumento trae consigo la necesidad de revisar no sólo las formas de coordinación entre la jurisdicción ordinaria y a la jurisdicción especial indígena sino avanzar en el diseño de programas de tratamiento

Entre los años 2013 a 2017, la población en condiciones excepcionales se ha mantenido entre 219 y 298 internos, con un pico poblacional en 2015 de 298 personas luego de un aumento de más de 100 personas en un solo año

diferenciales tal y como lo ordena la Corte Constitucional en la sentencia T-208 de 2015 en los siguientes términos: “Así las cosas, la Sala observa que la invisibilización del indígena recluso en cárceles del sistema ordinario no puede darse en las instancias encargadas de la ejecución de la pena. Por el contrario, ellas deben contribuir a la construcción de un proceso de resocialización étnicamente diferenciado, el cual permite que el indígena, a pesar de ser excluido de su territorio y de su comunidad durante el tiempo de la condena, pueda vincularse nuevamente a su entorno cultural específico una vez la haya cumplido”.¹²

De los datos analizados puede concluirse que, aunque la población en condiciones excepcionales no representa una gran parte de la población carcelaria total, sí impone un reto especial para el tratamiento penitenciario, en la medida en que se trata de poblaciones especialmente vulnerables que requieren de condiciones diferenciales. Dados los elevados índices de hacinamiento del establecimiento y fenómenos como el incremento súbito de la población indígena o en condición de discapacidad, se presentan grandes dificultades para darles a estas personas el tratamiento penitenciario que deberían recibir en razón de sus condiciones especiales.

12 Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-208 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz.



3. Vigilancia electrónica y prisión domiciliaria

El control electrónico es un sistema por medio del cual se instala un dispositivo corporal (tobillera o brazaletes) con el consentimiento del sindicado o condenado, en casos en los que se concede la prisión domiciliaria en los términos del artículo 314 del código de procedimiento penal y de los decretos 177 de 2008 y 1316 de 2009. Este sistema lleva incorporado una unidad que transmite la ubicación del condenado o sindicado, indicando si este está o no en el sitio y horario establecido por la autoridad judicial competente. Hay dos tipos de sistemas de control o vigilancia electrónica: el primero es el “pasivo RF”, que se utiliza en personas que tienen el beneficio de prisión o detención domiciliaria y no están autorizados para salir de la vivienda para realizar otro tipo de actividades. El segundo tipo de vigilancia electrónica es el “activo GPS”, que se utiliza para monitorear a personas que cuentan con el permiso correspondiente del juez o director del ERON para movilizarse dentro de la ciudad para estudio o trabajo¹³.

TABLA 7- Población en vigilancia electrónica y detención o prisión domiciliaria en el EC La Modelo Bogotá D.C., 2013-2017 .

Año	Domiciliaria		
	Vigilancia electrónica	Detención	Prisión
2013	16	1396	195
2014	27	1460	124
2015	10	1741	142
2016	41	1453	142
2017 (hasta 31/03)	14	1457	185

¹³ De acuerdo con los artículos 4 y 5 del Decreto 177 de 2008, el Seguimiento Pasivo RF. Es el sistema de vigilancia electrónica ordenado por el juez o como medida de control adoptada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, según sea el caso, a través del cual se instala un dispositivo consistente en un brazaletes o una tobillera en el cuerpo del condenado, sindicado, imputado o acusado, según fuere el caso, el cual trasmite a una unidad receptora, la que a su vez se encuentra conectada a una línea telefónica convencional. Por su parte, el Seguimiento activo-GPS. Es el sistema de vigilancia electrónica a través del cual se instala un dispositivo consistente en un brazaletes o tobillera en el cuerpo del sindicado, imputado o acusado, según fuere el caso el cual llevará incorporada una unidad GPS (Sistema de posicionamiento global), la cual transmitirá la ubicación del beneficiario, indicando si ha llegado a zonas de exclusión. Cuando el beneficiario del dispositivo llegue al lugar establecido para el cumplimiento de la medida de aseguramiento, la información que así lo indique será transmitida al centro de monitoreo, sin que durante el transcurso del día se haya perdido la transmisión inherente al sistema de vigilancia electrónica.

Respecto a las personas con detención y prisión domiciliaria, es evidente la falta de información cualitativa y la falta de personal para adelantar las labores de vigilancia de esta población. De acuerdo con información de la Dirección del Establecimiento, en 2017 se contaba con una planta de personal de 412 miembros de custodia y vigilancia y 67 administrativos, de los cuales dos funcionarios del INPEC eran los encargados de hacer pasar revista y hacer seguimiento de las personas con prisión o detención domiciliaria. Si se tiene en cuenta que para marzo de 2017 había en total de 1656 personas en algún tipo de detención extramural, pasar revista y hacer seguimiento a todos los detenidos extramuralmente con dos funcionarios del INPEC podría tardar meses o incluso más de un año.

Haciendo un análisis más detallado acerca de las personas con vigilancia electrónica, es importante señalar que, aunque en la tabla 7 no se discrimina qué tipo de dispositivo se usa para el control electrónico (RF o GPS), se puede concluir que son apenas utilizados para la supervisión de las medidas extramurales de privación de la libertad. De esta manera, el peso de la supervisión de las medidas recaería en el personal de guardia y custodia, que sólo cuenta con dos funcionarios en promedio para realizar visitas periódicas a las personas privadas de la libertad bajo esta modalidad. Las cifras anteriores darían a entender que los mecanismos de vigilancia electrónica son muy poco utilizados, en la medida que sólo el 0.85% de los detenidos extramuralmente para 2017 usa algún tipo de vigilancia electrónica.

De manera preliminar puede verse que el número de casos en los primeros tres meses del año en curso es casi el mismo número de casos totales del 2013, lo que puede llevar a pensar que actualmente hay una flexibilización en la salida por razones de estudio o trabajo extramural, o bien porque que están gozando de detenciones preventivas en su domicilio o estén cumpliendo la pena en su vivienda. Este fenómeno puede deberse a la expedición de la Ley 1709 de 2014, que flexibilizó los requisitos generales para el otorgamiento de salidas para estudio, trabajo extramural o para el subrogado de prisión domiciliaria. De igual forma, en el 2013 se produjeron fallos de tutela que ordenaron que el EC Bogotá no recibiera más personas¹⁴. Esto produjo una disminución en el hacinamiento y, a su vez, un aumento de medidas privativas de la libertad diferentes a la reclusión¹⁵.

Entre 2013 a 2017 el número de personas con vigilancia electrónica se ha mantenido entre 10 a 41 personas, con un pico de 41 personas en 2016, mientras que los tres primeros meses del 2017 se cuenta con 14 personas. Los mecanismos de vigilancia electrónica son muy poco utilizados, en la medida que sólo el 0.85% de los detenidos extramuralmente para 2017 usa algún tipo de vigilancia electrónica.

14 Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito de Bogotá. Acción de Tutela Rad. 1100131040562013-00016. Juez Gloria Guzmán Duque. Ver también: Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013. M.P María Victoria Calle

15 También véase: EL ESPECTADOR. Bogotá, 6 de febrero de 2013, Juez ordenó trasladar más presos a la cárcel La Modelo. Disponible en: <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/juez-ordeno-cancelar-traslado-de-mas-presos-carcel-mode-articulo-403266>; SEMANA, Bogotá, 22 de mayo de 2013, La juez que quiere acabar con el hacinamiento. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-juez-quiere-acabar-hacinamiento/344112-3>.



Cabe aclarar que la detención domiciliaria consiste en la detención preventiva del infractor en su domicilio, mientras que la prisión domiciliaria es una pena sustitutiva a la prisión que consiste en la posibilidad de cumplir la condena en la vivienda del infractor en los términos del artículo 38 y siguientes del Código Penal¹⁶. De acuerdo con los datos ya mencionados, las personas en prisión o detención domiciliaria aumentaron de 1591 personas en el 2013, a 1642 en el 2017, de las cuales aproximadamente el 85% son personas que se encuentran en detención preventiva. El 2013 registra un total de 1396 personas en detención domiciliaria, cifra que aumentó gradualmente en el 2014 con 1460 personas. Posteriormente, para el año 2015, se presenta un aumento considerable con respecto al año anterior, pues se suman 281 casos a la lista de detenciones domiciliarias. En el año 2016 disminuyeron los casos en la misma proporción en la que se aumentaron en el 2015, y, en lo que va corrido del 2017, los valores para detención domiciliaria se mantuvieron constantes con respecto al 2016.

En cuanto a la prisión domiciliaria, encontramos valores constantes del 2015 al 2016 y algunos picos en el año 2013 y en lo que va corrido del 2017; cifras que no son indicativas de una tendencia real a la baja en los índices de hacinamiento carcelario. Pese a esto, la institución jurídica de la prisión domiciliaria podría constituirse y usarse como una medida efectiva ante los altos índices de hacinamiento, sin que sea, tampoco, la única forma de garantizar más espacio y mejores condiciones para las personas privadas de la libertad.

De acuerdo con información de la Dirección del Establecimiento, en 2017 se contaba con una planta de personal de 412 miembros de custodia y vigilancia y 67 administrativos, de los cuales dos funcionarios del INPEC son los encargados de hacer pasar revista y hacer seguimiento de las personas con prisión o detención domiciliaria. Es claro entonces que existe una evidente falta de personal que logre hacer control de la prisión domiciliaria como forma sustitutiva de la pena.

¹⁶ Artículo 38 Código Penal. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine. El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.

Parágrafo. La detención preventiva puede ser sustituida por la detención en el lugar de residencia en los mismos casos en los que procede la prisión domiciliaria. En estos casos se aplicará el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión.

4. Libertades y traslados

La sentencia T-388 de 2013 creó la regla del equilibrio y el equilibrio decreciente. Esta consiste en que se solo se podrán autorizar ingresos de personas al centro de reclusión cuando (i) el número de personas que ingresan sea igual o menor al número de personas que salen del establecimiento durante la semana anterior, por la razón que sea, incluidos los traslados o de lo contrario por haber obtenido la libertad. Los datos señalados en la siguiente tabla cobran relevancia especial en el contexto de dicha regla:

TABLA 8 - Libertades y traslados en el EC La Modelo Bogotá D.C 2013-2017.

Año	Libertades condicionales	Penas cumplidas	Otras		Total
			(preclusiones, absoluciones, vencimiento de términos, etc.)	Traslados hacia otros ERON	
2013	266	661	-	3361	-
2014	353	256	806	4072	5487
2015	665	169	1075	2203	4112
2016	2076	544	2794	1490	6815
2017 (hasta 31/03)	376	111	348	338	1173

Fuente: Elaboración propia con información de boletines estadísticos del INPEC.



Llama la atención que, a partir de 2015, el número de traslados disminuyó a 1490 en 2016, y a 338 hasta marzo del 2017. Esto podría deberse a que, para realizar traslados, es necesario contar con cupos libres en otros centros de reclusión, tal como se indica en la providencia T-388 de 2013. Esto da lugar a nuevos obstáculos, como, por ejemplo, la imposibilidad de realizar traslados si el número de internos que salen del establecimiento no es significativo o el no poder recibir a más internos, lo que llevaría a una sobrepoblación de los centros de reclusión transitoria.

La situación descrita se agudizó con el paro del sindicato del INPEC convocado por la Unión de Trabajadores Penitenciarios y otros sindicatos el 6 de marzo de 2017 y finalizado el 29 de junio de 2017, en el cual se desarrolló el “Plan Reglamento” que consistía en negar el ingreso a los establecimientos de reclusión de las personas que se encontraban en Unidades de Reacción Inmediata o Estaciones de Policía¹⁷. De acuerdo con los funcionarios consultados, el traslado de los internos a otros establecimientos carcelarios sí alivia el problema de hacinamiento y por ende, la disminución de traslados en los últimos meses, además de los casi cuatro meses que usualmente se tarda en contestar una solicitud de traslado, han contribuido a agudizar el problema. Por otro lado, se confirmó con el Cónsul de Derechos Humanos que la EC Modelo realiza más traslados que los que recibe, así como que el 80% de las solicitudes de traslado son aprobadas¹⁸.

Además de esto, dicha sentencia resalta que los traslados no se pueden realizar si no se tiene una razón justificada (como lo podría ser el hacinamiento), en virtud de la prohibición constitucional expresa de quebrantar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Esto indica que, a partir del 2015, la cantidad de traslados han disminuido, ya que el establecimiento carcelario la Modelo no puede ordenar la migración de un establecimiento a otro sin tener una justificación y sin tener presentes los posibles perjuicios causados al interno¹⁹.

A partir de 2015, el número de traslados ha disminuido a 1490 en 2016 y 338 traslados hasta marzo de 2017. Esto podría deberse a que, para realizar traslados, es necesario contar con cupos libres en otros centros de reclusión, tal como se indica en la providencia T-388 de 2013. Sin embargo, esto implica otros obstáculos: si no es posible realizar traslados y el número de internos que salen del establecimiento no es significativo, no es posible recibir a más internos, lo que llevará a la sobrepoblación de los centros de reclusión transitoria.

¹⁷ El desarrollo del paro de trabajadores así como el acuerdo final para el levantamiento del paro puede ser consultado en: Unión de Trabajadores Penitenciarios. Acuerdo entre el Gobierno Nacional y la Organización Sindical Unión de Trabajadores Penitenciarios UTP para el levantamiento del Plan Reglamento desarrollado a nivel nacional. http://utpcolombia.org/Normatividad/Documentos/Acuerdos/ACUERDO_ENTRE_EL_GOBIERNO_Y_LA_UTP_29_DE-JUNIO_20170001.pdf

¹⁸ Entrevista con D2 EC Bogotá La Modelo. 18 de mayo de 2017.

¹⁹ La aplicación de la Regla de equilibrio no sólo aplica para los ingresos de personas privadas de la libertad. La regla de equilibrio necesariamente aplica también para el momento de realizar traslados, de manera que se debe verificar que el establecimiento al cual se trasladará la persona se encuentra aplicando la regla de equilibrio. En caso contrario, no se puede aumentar la tasa de hacinamiento de un establecimiento a través de traslados. Véase: Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-388 de 2013, Capítulos 10.2.1.4.; 10.3.14. y 11.10.

Estos perjuicios son más evidentes cuando los internos tienen familia en Bogotá y reciben visitas en el establecimiento carcelario que se verían interrumpidas si llegasen a ser trasladados, pues de acuerdo con la información obtenida la mayoría de los traslados ocurren por fuera de Bogotá hacia Acacías, Meta²⁰.

La interrupción de la posibilidad de mantenerse en contacto con su familia puede afectar el fin resocializador de la pena, así como los derechos sexuales, de por sí restringidos, que tienen los internos. De acuerdo con la información obtenida, existían algunos criterios para seleccionar quiénes se trasladaban a otra ciudad, puesto que hay unos internos que no se verían tan afectados por no tener visitas, pero en la actualidad el único criterio que se tiene es que la persona haya pasado de ser sindicada a condenada, puesto que La Modelo en teoría sólo debe recibir a sindicados. En otras palabras, el arraigo familiar no siempre es tenido en cuenta, debido a que no siempre es posible permitir el ingreso al establecimiento destinatario cuando este no cuenta con cupos para cumplir la regla de equilibrio, de manera que debe primar el interés general sobre el particular en un contexto de crisis carcelaria²¹.

Por otro lado, en la sentencia T-762 del 2015, se aborda lo referente a “las demoras en la evacuación de las solicitudes de redención de penas y libertad condicional, fundada en el hacinamiento y reproductora del mismo”. Para tratar esta problemática surge la posibilidad de usar la base de datos del Sistema Penitenciario, en la cual estarán consignados los posibles procedimientos que se pueden adelantar para cada recluso, para que así se pueda garantizar que el Estado pueda colaborar con estos procesos, y que esta obligación no recaiga únicamente en los internos.

Respecto a las libertades condicionales concedidas, se observa en los datos consignados en la tabla 7, que, a partir del 2015, se procesaron más libertades condicionales que en los años pasados (de 665 en el 2015 a 2076 en el 2016), efecto de la ley 1709 de 2014, que flexibiliza los requisitos para acceder a subrogados y beneficios penitenciarios²². Así mismo, dicho incremento implicaría una mejoría en los procedimientos de la oficina jurídica del establecimiento para tramitar estas solicitudes.

Ahora bien, hay que resaltar un factor importante en cuanto a los datos que se encuentran en esta tabla. En la columna de la tabla cuyo título es “otras” (preclusiones, absoluciones, vencimiento de términos, etc.), los datos son desalentadores debido a que cada año, incluso a partir del 2015, la cantidad de procesos sin respuesta o actuación de la autoridad competente aumentan. Esto es un indicativo de que la cantidad de procesos que debe cumplir la Administración de Justicia es más elevada que la capacidad de respuesta de estas, generando que los procesos no puedan avanzar de manera correcta resultando así en un sistema ineficiente. El problema es evidente si se compara con la falta de personal administrativo en el establecimiento: Del total de 67 funcionarios administrativos disponibles para todo el establecimiento, sólo una fracción se dedica a tramitar las más de 5000 solicitudes que son remitidas a la oficina jurídica del mismo, lo cual hace muy difícil cumplir con los procesos con la celeridad exigida por la Corte Constitucional.

20 Entrevista con D1 Establecimiento la Modelo. 18 de mayo de 2017

21 Entrevista con D2 Establecimiento EC Bogotá La Modelo. 18 de mayo de 2017.

22 Para un estudio sobre la flexibilización de los subrogados y beneficios penitenciarios, véase: Hernández Jiménez, Norberto y Archila Villalobos, Juliana (2015). Subrogados y hacinamiento carcelario. Respuesta del legislador del año 2014 frente a la situación carcelaria en Colombia. Misión Jurídica, Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Núm. 9, año 2015, Junio a Diciembre. Pp. 199-227. Bogotá, Colombia.



5. Población en trabajo, estudio o enseñanza

TABLA 9 - población en TEE en el EC La Modelo Bogotá D.C 2013-2017.

Año	Trabajo	Estudio	Enseñanza	Total
2013	1020	1549	51	2620
2014	1237	1458	76	2771
2015	1052	1381	75	2508
2016	1410	1715	72	3197
2017 (hasta 31-03)	1329	1640	86	3050

Según la anterior tabla, entre el 2013 y el 2017 se aprecia una tendencia al incremento en el número de internos que se encuentran en actividades de trabajo, estudio o enseñanza. Esto se debe al énfasis de la Corte Constitucional en la necesidad de ampliar el cupo para dichas actividades, y a la entrada en vigor de la Ley 1709. Antes de las providencias T-762 y T-388 y de la expedición de la Ley 1709 de 2014, el INPEC consideraba que las actividades de redención hacían parte solamente del tratamiento penitenciario para personas condenadas. La Ley 1709 (artículos 79, 97 y 98) establece explícitamente la obligación del Estado de brindarles la oportunidad a todas las personas privadas de la libertad, tanto condenadas como sindicadas, de acceder a las actividades de trabajo, estudio y enseñanza. Para dar cumplimiento a las providencias estipuladas, el INPEC ha realizado acciones para aumentar el cupo máximo del tratamiento penitenciario²³, como, por ejemplo la implementación de la Resolución N° 2521 de 2006, por la cual se adoptó el “Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (P.A.S.O)”, con el que se contemplan proyectos y actividades distribuidos de acuerdo con la capacidad de cada establecimiento, en cuanto a su infraestructura, para asegurar su aplicación, los recursos técnicos y el personal competente para el control y seguimiento del desarrollo de las actividades.

Cabe aclarar que, aunque las actividades de trabajo, estudio o enseñanza no son suficientes por sí solas para cumplir con el fin resocializador para el cual fueron diseñadas, si sirven para redimir la pena. Desde esta perspectiva, podría pensarse en que en el transcurso de estos últimos años se ha conseguido una

²³ Información obtenida de entrevista con D2, EC Bogotá. 18 de mayo de 2017

participación activa de los internos en dichas actividades por las posibilidades de redención que facilita el Plan Ocupacional del INPEC. Esto se refleja, por ejemplo, en la baja disponibilidad de programas transversales de tipo terapéutico, los cuales no se han consolidado como un programa independiente en el Establecimiento la Modelo, en la medida en que no son actividades que redimen pena, pese a que son herramientas con las que pueden contar los internos para la reconstrucción de un nuevo y mejor proyecto de vida²⁴.

En este orden ideas, de acuerdo con lo consignado en la tabla 9, aproximadamente el 62% de la población reclusa del EC La Modelo se encuentra realizando actividades de trabajo, estudio o enseñanza. En la asignación de los cupos para estas actividades se da prevalencia a los internos condenados, de manera que gran parte de la población sindicada no llega a acceder a las actividades del Plan Ocupacional, lo que podría explicar el bajo porcentaje. Por otra parte, la implementación efectiva de los programas de resocialización se ha visto obstaculizada por diferentes factores a tener en cuenta: (i) capacidad limitada para ser implementados en los centros de reclusión, (ii) dificultades en los procesos de evaluación y tratamiento a la población condenada, (iii) falta de gestión de los establecimientos para impulsarlos, y (iv) desorganización administrativa²⁵. El plan ocupacional del EC La Modelo muestra la capacidad, la asignación y la disponibilidad de cupos de los programas de trabajo, estudio y enseñanza²⁶:

Uno de los datos más relevantes de la tabla del Plan Ocupacional del Ecf La Modelo, es el cupo máximo de trabajo, estudio y enseñanza (4.087). En efecto, mientras que la capacidad del establecimiento carcelario es de solamente 3.081, según información obtenida el incremento en los cupos se debe a las instrucciones de la Dirección General de inscribir a todas las personas privadas de la libertad en actividades ocupacionales sin que esta ampliación obedezca a las condiciones reales del establecimiento en materia de infraestructura, de allí esta cifra sobredimensionada²⁷. Además de las dificultades para hacer el seguimiento apropiado a estas actividades, la Dirección General desconoce las condiciones reales de ocupación del establecimiento, de modo que se tiene un cupo máximo que está 1500 internos por encima de la capacidad real ocupacional, de modo que en palabras del encargado del tratamiento penitenciario, "tenemos talleres donde hay muchos internos, están unos al lado del otro, no tienen su espacio adecuado. La sobredimensión entonces en los cupos es altísima, pero simplemente es por seguir el lineamiento de la Dirección General"²⁸.

Debido a las directrices del EC La Modelo, la cifra real de capacidad ocupacional no fue tomada en cuenta cuando se crearon los nuevos cupos. Como consecuencia, las áreas educativas y de talleres son muy pequeñas, la infraestructura es insuficiente, las aulas no son pedagógicas y no se han podido realizar las adecuaciones necesarias, pues la capacidad de los espacios se ve siempre desbordada por la ocupación diaria. Para un cupo hay tres o cuatro internos, y esta problemática se mantiene todo el tiempo. En los talleres del Ala Norte, por ejemplo, se tiene una capacidad para 300 internos y el espacio es ocupado por 450 personas; lo mismo sucede en las áreas de educativas. Esto ha llevado a que en el EC Bogotá La Modelo se haya establecido la modalidad de trabajo, estudio y enseñanza llamada CLEIS (Ciclos Lectivos Educativos Integrados) en la que los internos están divididos por días, de modo que puedan ocupar las áreas en diferentes momentos; no obstante, incluso con dicha estrategia se presenta sobrepoblación en todos los espacios.

24 INPEC, 2015. Plan Direcciónamiento Estratégico 2015 - 2018.

25 Cuesta, Laura Alejandra (2015); Ministerio de Justicia y del Derecho. Derecho de petición. 2014.

26 Datos suministrados por el INPEC. Plan ocupacional de TEE, EC Bogotá, 17/04/2017, 10:16 a.m.

27 Entrevista D4 EC Modelo Bogotá. 18 de mayo de 2017.

28 Entrevista D4 EC Modelo Bogotá. 18 de mayo de 2017.



TABLA 10 - Plan ocupacional del EC Bogotá La Modelo.

Programa	Proyecto	Cupo máximo	Cupos asignados	Cupos disponibles
Sistema de oportunidades extramurales	Actividades en domicilio	40	13	27
	TOTAL PROGRAMA	40	13	27
1.1 P.A.S.O. Inicial	Agrícola y pecuario	27	13	14
	Círculos de productividad artesanal	1013	824	189
	Industrial	24	18	6
	Servicios	605	484	121
	TOTAL PROGRAMA	1669	1339	330
1.2. P.A.S.O. Inicial	Educación formal	834	679	155
	Educación informal	881	649	232
	Educación para el trabajo y el desarrollo humano	455	395	60
	TOTAL PROGRAMA	2170	1723	447
1.3 P.A.S.O. Inicial	Enseñanza	169	80	89
	TOTAL PROGRAMA	169	80	89
2.1 P.A.S.O. Medio	Industria	6	2	4
	Servicios	30	17	13
	TOTAL PROGRAMA	36	19	17
3.1. P.A.S.O. Final	Servicios	3	3	0
	TOTAL PROGRAMA	3	3	0
TOTAL GENERAL		4.087	3.177	910

El plan ocupacional prevé la movilidad de internos de una a otra actividad. Esto explica que existan cupos disponibles, y, en parte, también explica por qué no toda la población puede acceder a todas las actividades. Según la información obtenida, actualmente se está intentando reducir el número de vacantes y asignar el mayor número de cupos posible, para que así al finalizar el 2017 se tenga solo un 10% de cupos vacantes, es decir, un estimado aproximado de entre 300 y 400 cupos libres. Esto supone una rotación de las aulas imposible de cumplir dada la capacidad actual, pues, para cumplir con este propósito, habría que aumentar sustancialmente la infraestructura de atención y tratamiento para garantizar el estudio y trabajo en condiciones dignas

Lo mencionado anteriormente ayuda a ver que el problema del hacinamiento no puede ser analizado meramente como una cuestión de la ocupación de las celdas, sino que incluye el manejo de los espacios comunes en los que las personas privadas de la libertad desarrollan sus actividades diarias. Es alarmante que, dado el afán de crear cupos para que la mayoría de los internos puedan acceder a las actividades de redención, se dejen de lado las condiciones reales de infraestructura y la capacidad del personal del establecimiento. Por este motivo, mientras los cupos de dichas actividades ocupacionales no cumplan con las condiciones mínimas de garantía a los derechos humanos, no se podrá decir que se está cumpliendo el fin de resocialización de la pena.



Plan de acción e idoneidad de las acciones Tomadas para superar el hacinamiento

A continuación, se examina el avance en el cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional en las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 relacionadas con la reducción del hacinamiento en los establecimientos carcelarios del país, teniendo en consideración la aplicación de la regla de equilibrio y equilibrio decreciente ordenada por la Corte Constitucional en sentencia T-388 de 2013

1. La regla del equilibrio y el equilibrio decreciente

La Corte Constitucional establece la Regla de equilibrio y equilibrio decreciente en la consideración 9.1.4.2.1 y la orden décima sexta de la Sentencia T-388 de 2013²⁹, como solución para reducir el hacinamiento y proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad de forma progresiva, efectiva y sostenible. De acuerdo a esta regla, en los establecimientos con un hacinamiento grave y evidente: “sólo se podrá autorizar el ingreso de personas al centro de reclusión si y sólo sí (i) el número de personas que ingresan es igual o menor al número de personas que salgan del establecimiento de reclusión, durante la semana anterior, por la razón que sea (por ejemplo, a causa de un traslado o por obtener la libertad), y (ii) el número de personas del establecimiento ha ido disminuyendo constantemente, de acuerdo con las expectativas y las proyecciones esperadas”³⁰.

No obstante, es lamentable la falta de información acerca de los planes de acción para dar cumplimiento a esta orden. La información disponible se limita a enumerar las tareas pendientes y las situaciones específicas que requieren mayor atención, sin mostrar las acciones que ya han sido llevadas a cabo³¹. El Ministerio de Justicia y del Derecho creó un Subcomité en el Consejo Superior de Política Criminal para vincular a las entidades implicadas en el cumplimiento de la Sentencia, el cual solamente contó con la participación de la Policía Nacional, el INPEC y la USPEC, y no tiene mayor información sobre los avances logrados.

Con respecto al Plan de Acción Contra el Hacinamiento en La Modelo, este fue fijado por la Dirección General del INPEC con el fin de darle cumplimiento a las sentencias que declaran el estado de cosas inconstitucionales.

29 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-388 de 2013. M.P María Victoria Calle. Resuelve Décimo sexto: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con el INPEC y la Dirección de cada una de las seis (6) cárceles que fueron objeto de alguna de las acciones de tutela decididas en esta sentencia, deberán tomar las medidas adecuadas y necesarias para asegurar que se pueda permitir el ingreso de nuevas personas, observando las reglas de equilibrio decreciente, tal como fueron indicadas en la parte motiva de la presente sentencia, a fin de asegurar la disminución del hacinamiento y la superación del estado inconstitucional de cosas actualmente existente.”

30 Para más detalles sobre la regla de equilibrio y equilibrio decreciente, véase: Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-388 de 2013. M.P María Victoria Calle. Para 9.1.4.2.1 y subsiguientes.

31 Así lo señala la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil en el documento Remisión de Primer Informe de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013, del 30 de septiembre de 2015, disponible en: [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/1Informe-CSSC.T388-13-LOGOS-10%20\(1\).pdf?ver=2016-05-25-121624-193](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/1Informe-CSSC.T388-13-LOGOS-10%20(1).pdf?ver=2016-05-25-121624-193)

A pesar de su importancia, este plan no está fijado en ninguna resolución u otro documento legalmente vinculante para los operadores del sistema. Con respecto a las acciones para aumentar el cupo carcelario, se encuentra que desde el año 2015, la dirección del establecimiento, en colaboración con la USPEC (entidad encargada de realizar dotación de bienes y servicios para los establecimientos de reclusión), iniciaron unas remodelaciones en el Patio 5, uno de los que presenta mayor hacinamiento. Este patio está dividido en dos sectores, sector A y B, y, específicamente, la acción tomada para aumentar el cupo carcelario consistió en el desalojo del sector B del patio 5 con el fin de remodelarlo y adecuarlo totalmente; gracias a esta remodelación, La Modelo recibió, el año pasado, 174 cupos adicionales, pasando de un cupo real de 2,907 a uno de aproximadamente 3,100. Esta ha sido la única acción llevada a cabo desde la vigencia de las sentencias para aumentar la capacidad del establecimiento.

Por otra parte, en el *Resumen de Avances en el Sistema Penitenciario y Carcelario*³², se afirma que el Consejo Superior de Política Criminal debe aprobar un plan elaborado por la Defensoría, la Fiscalía y el INPEC, en el que conste la aplicación de la regla de equilibrio decreciente; no obstante, ese plan de trabajo no consta en los sitios web de las entidades. En el Informe de seguimiento y cumplimiento de la Sentencia T-388 de 2013 se afirma que el Ministerio de Justicia es el encargado de proponer proyectos de ley para determinar la aplicación de la regla de equilibrio decreciente y que, en marzo del 2017 el Ministerio de Justicia, debía entregar un informe sobre la implementación de esta regla pero no se encontró información sobre la proposición de los proyectos de ley ni sobre el informe.

Con respecto al plan que debía aprobar el Consejo Superior de Política Criminal, este plan no se conoce aún por parte del personal del establecimiento, aunque puede que en la Dirección General del INPEC sí exista algún avance en la materia pero que no se ha hecho público. Según información obtenida, hubo una reunión en 2016 con el Ministerio de Justicia y del Derecho para discutir sobre posibles ideas para aplicar la regla del equilibrio decreciente, donde una de las conclusiones es que la aplicación de esta regla generaría un problema mayor: hacinar las URIS y las estaciones de policía³³.

Según los funcionarios del establecimiento, existe una tensión entre la implementación de la regla del equilibrio decreciente y las órdenes de la Sentencia T-151 de 2016³⁴. La Corte Constitucional en sentencia T-151 de 2016 ordena recibir en custodia y efectuar el ingreso al SISIPEC de todas las personas que lleven más de 36 horas reclusas en centros de retención transitoria o en Unidades de Reacción Inmediata (URI) y Estaciones de Policía, como consecuencia de una crisis de hacinamiento desatada en las URIS de Bogotá que obligó a la Policía a usar un parque en el barrio la Granja de Bogotá como centro improvisado de detención³⁵.

Frente a esto, los funcionarios del Establecimiento la Modelo en entrevista del 18 de mayo de 2017 enfatizan la dificultad de cumplir la regla de equilibrio y equilibrio decreciente junto con la Sentencia T-151 de 2016, ya que la Corte no ha unificado el seguimiento del Estado de Cosas Inconstitucional.

32 Ministerio de Justicia y del Derecho. Resumen de avances en el sistema penitenciario y carcelario. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/RESUMEN%20DE%20AVANCES%20EN%20EL%20SISTEMA%20PENITENCIARIO%20Y%20CARCELARIO.pdf>

33 Entrevista D4 y D5. Establecimiento Carcelario la Modelo Bogotá. 18 de mayo de 2017.

34 Entrevista D4 y D5. Establecimiento Carcelario la Modelo Bogotá. 18 de mayo de 2017.

35 Varias notas de prensa cubrieron la situación fáctica que obligó a la Corte Constitucional a emitir las órdenes de la sentencia T-151 de 2016. Véase: Revista Semana (2016). El drama de los presos del barrio la Granja. <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-drama-de-los-presos-del-barrio-la-granja/402486-3>

En consecuencia, sólo se puede cumplir con una de las sentencias: Si se aplica la regla de equilibrio, la cárcel no podría recibir personas de las URI's que se hacían rápidamente; mientras que si se cumpliera la Sentencia T-151 de 2016 y se permitiera el ingreso de personas desde las URI's, el establecimiento estaría rompiendo la regla de equilibrio de la sentencia T-388 de 2013³⁶. De acuerdo con los funcionarios entrevistados, los problemas en la aplicación de la sentencia T-151 de 2016 fueron una de las razones por las que la Unión de Trabajadores Penitenciarios UTP, junto con otros sindicatos del INPEC, iniciaron un paro el pasado 6 de marzo de 2017, el cual finalizó el 29 de junio de 2017 con un acuerdo entre el Gobierno Nacional y la UTP³⁷.

En la práctica, dado que los traslados no pueden ser efectuados si no se cumple con las condiciones de la regla del equilibrio decreciente, estos no podrían ser efectuados hasta que no se lleven a cabo transformaciones estructurales que den lugar a las condiciones exigidas por la Corte en la Sentencia T-388 de 2013³⁸. La ausencia de cupos carcelarios implica la imposibilidad material de la administración para cumplir la orden que, en el peor de los casos, lleva al agravamiento de la situación de hacinamiento ya existente. Por su parte, la política de construcción de nuevos cupos carcelarios y de centros de retención transitoria se encuentra en contravía con la idea de la Corte de ir progresivamente reduciendo el número de personas que entran al sistema.

De acuerdo con información obtenida, la aplicación de la regla del equilibrio decreciente ha traído más problemas que soluciones y, en realidad, en la Cárcel Modelo se aplica la sentencia de tutela del Consejo Superior de la Judicatura No. 2012-4075. Esta sentencia la conoció la Sala Disciplinaria Seccional Bogotá y luego la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. En dicha providencia se le ordenaba a la Cárcel Modelo que mejorara las condiciones de reclusión y se tratara el problema de hacinamiento en un término de un año. El fallo fue notificado en septiembre de 2014 y para ese entonces la cárcel tenía 5000 internos, razón por la cual el Consejo Superior de la Judicatura sostuvo que, de no mantenerse este límite máximo de personas (5000), la Modelo debía cerrar definitivamente³⁹. Esta sentencia es la razón principal por la cual la Modelo no ha pasado ese límite y no la aplicación de la regla del equilibrio decreciente. Así, el funcionario sostiene que, de no ser por esa sentencia del Consejo Superior de la Judicatura, el índice de hacinamiento hubiera alcanzado cifras inimaginables puesto que, por ejemplo, en el año 2012 La Modelo llegó a tener 8000 personas⁴⁰.

Por otro lado, durante el periodo objeto de análisis, han surgido normas que tienen consecuencias importantes frente al problema del hacinamiento. En primer lugar, la Ley 1760 de 2015 introdujo modificaciones a la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad.

36 Entrevista D4 y D5. Establecimiento Carcelario la Modelo Bogotá. 18 de mayo de 2017.

37 Unión de Trabajadores Penitenciarios (2017). Acuerdo entre el Gobierno Nacional y la Organización Sindical Unión de Trabajadores Penitenciarios UTP para el levantamiento del plan reglamento desarrollado a nivel nacional. Disponible en: http://utpcolombia.org/Normatividad/Documentos/Acuerdos/ACUERDO_ENTRE_EL_GOBIERNO_Y_LA_UTP_29_DE_JUNIO_20170001.pdf

38 En este sentido apunta el salvamento de voto del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva en la sentencia T-151 de 2016. Según él, para resolver el caso de la Sentencia T-151 de 2016, la Corte debió revisar el alcance de su competencia en armonía con la cosa juzgada

39 Directiva Transitoria 000008 del 04 de marzo de 2013. "Cumplimiento al fallo de la Acción de Tutela No. 2012-4075 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

40 Entrevista D6. Establecimiento Carcelario la Modelo Bogotá. 18 de mayo de 2017.

El gran avance de esta ley fue establecer un límite de tiempo para las medidas de aseguramiento privativas de la libertad, que, desde su vigencia, no pueden exceder un año, con el fin de descongestionar los establecimientos penitenciarios y de darles mayor celeridad a los procesos penales en curso⁴¹. Además, esta ley pretendía que, una vez vencido el término, la autoridad competente pudiera sustituir la pena privativa de la libertad en establecimiento de reclusión por otra que contemple el Código de Procedimiento Penal, teniendo en cuenta que, para que proceda la pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario, es menester que se pruebe que es la única medida para garantizar el cumplimiento de los fines de la medida de aseguramiento⁴². No obstante, la entrada en vigencia de dicha norma fue aplazada por el término de un año por medio de la Ley 1786 de 2016.

Sumado a lo anterior, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura tienen la obligación de elaborar un plan de acción para definir la implementación de la norma; plan que debe ser presentado el mes siguiente a la entrada en vigor de la misma. Cabe preguntarse entonces si la prórroga de la entrada en vigor de la Ley 1760 es compatible con las exigencias que la Corte Constitucional le impone las instituciones responsables en materia de formulación de la política criminal, puesto que, en lugar de cumplir con las condiciones de una política criminal respetuosa de los derechos humanos, la Ley 1786 parece responder a los presupuestos del populismo punitivo generalizado que son criticados en las providencias T-388 y T-762.

Por lo tanto, se hace necesario tener mayor claridad sobre las ventajas que traería la ley 1760 de 2015 frente a la cuestión del hacinamiento. En primer lugar, las medidas de aseguramiento, privativas de la libertad, solamente podrían ser impuestas en caso de que otras medidas no privativas de la libertad sean insuficientes, lo que implica una reducción en el número de personas sindicadas en los centros de reclusión del país; en segundo lugar, en función de la retroactividad de la ley, aquellas personas que están privadas de la libertad en calidad de sindicadas, podrían solicitar su libertad en caso de sobrepasar el tiempo de un año establecido en la ley, esto último supone una contribución al problema del hacinamiento, debido a que reduciría la tendencia al crecimiento de la población carcelaria, constituida en su mayoría por sindicados lo que a su vez implicaría la liberación de cupos carcelarios para descongestionar a mediano plazo el sistema; sin embargo, a pesar de estas ventajas, la norma podría traer obligaciones concretas para que los jueces respeten verdaderamente la excepcionalidad de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad.

41 Ley 1760 del 6 de julio de 2015. Artículo 1: Adiciónense dos párrafos al artículo 307 de la Ley 906 de 1 2004, del siguiente tenor: Parágrafo 1°, Salvo lo previsto en los párrafos 2° y 3° del artículo 317 del 1 Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un (1) año. Cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011, dicho término podrá prorrogarse, a solicitud del fiscal o del apoderado de la víctima, hasta por el mismo término inicial. Vencido el término, el Juez de Control de Garantías, a petición de la Fiscalía o del apoderado de la víctima, podrá sustituir la medida de aseguramiento privativa de la libertad de que se trate, por otra u otras medidas de aseguramiento de que trata el presente artículo. (...)

42 Ley 1760 del 6 de julio de 2015. Artículo 1: Adiciónense dos párrafos al artículo 307 de la Ley 906 de 1 2004, del siguiente tenor: Parágrafo 2°, Las medidas de aseguramiento privativas de la libertad solo podrán imponerse cuando quien las solicita pruebe, ante el Juez de Control de Garantías, que las no privativas de la libertad resultan insuficientes para garantizar el cumplimiento de los fines de la medida de aseguramiento.

2. Bases de datos

El cumplimiento de la Sentencia T-762 de 2015, en donde se le ordena al INPEC, a la USPEC y al Ministerio de Justicia rehacer las bases de datos de los cupos que cumplan con las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana, sería de gran ayuda para profundizar más respecto al tema del hacinamiento carcelario. Estas bases de datos permitirían conocer el nivel real de hacinamiento en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país. Al respecto, desde mayo de 2016, los líderes del Comité Interdisciplinario han venido solicitando a las entidades que relacionen los estándares de infraestructura carcelaria disponibles. A partir de estos datos y del Manual de Infraestructura de la USPEC, se ha concluido que no es posible pensar en abstracto las dimensiones de espaciales de habitación de las cárceles, sino que se debe pensar en la gestión penitenciaria. Además, la USPEC ha determinado en dicho manual que el cronograma de visitas para la medición de las áreas de los establecimientos solo iniciará una vez sea adjudicada la consultoría para la elaboración del Plan Maestro de Infraestructura⁴³.

3. Entrega de kits de dotación

Orden contenida en la sentencia T-388 de 2013, es la de entregar a cada recluso, especialmente a quienes no tienen celda para su descanso, una dotación de colchón, cobija, sábana y almohada, que le permita un mejor descanso en un espacio adecuado para ese propósito. Con la sentencia T-762 del 2015 se busca completar este kit de dotación con implementos básicos de aseo. Los encargados de cumplir estas órdenes son el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC. Para este último, la dotación de elementos que completan el mínimo vital son los siguientes: un jabón de tocador, una crema dental, dos rollos de papel higiénico, un cepillo dental, una máquina de afeitar, dos sobres de desodorante en crema, una sábana y sobre sábana, una cobija (la cual se entrega de acuerdo con las condiciones climáticas), una colchoneta y una almohada⁴⁴.

Al igual que en las anteriores órdenes de la Corte Constitucional, hay poca información al respecto; sin embargo, en la visita del Grupo de Prisiones a la Modelo realizada el 03 de marzo del 2017, así como de la información cualitativa obtenida de entrevistas a internos, observamos que en los pabellones con mayor hacinamiento había pilas de colchonetas y cobijas en los corredores disponibles para usarse en las noches. Según informe del INPEC del 3 de agosto de 2016⁴⁵, hasta esa fecha había 3.643 personas privadas de la libertad que contaban con colchonetas, sábanas y cobijas, aunque las almo-

43 Véase Informe semestral del Gobierno Nacional del cumplimiento de la Sentencia T-762 de 2015, así como el Manual de Diseño y Construcción de Infraestructura de la USPEC: https://www.uspec.gov.co/images/stories/INFO_INTERES/SIGI-2/M2-Gestión-Infraestructura/Manuales/M2-MA-01%20Manual%20de%20Diseño%20de%20Infraestructura%20Penitenciara%20y%20Carcelaria.pdf

44 Memorando del INPEC N° 0251 del 10 de marzo de 2004

45 Informe de gestión del INPEC sobre el cumplimiento de la Sentencia T- 762/15 del 3 de agosto de 2016

hadas no habían sido entregadas con la misma regularidad. Esto se puede confirmar en el Primer Informe Semestral de Seguimiento a la Sentencia T-762 de 2015, que muestra la partida presupuestal de \$ 1.227.290.720 destinada a la adquisición de elementos de dotación en el EC Bogotá. De igual modo, en el informe de gestión del INPEC de agosto de 2016, encontramos que mediante Resolución No. 001338 del 22 de marzo del 2016 se asignó la suma de \$122,000,000 para la adquisición de kits de aseo en un contrato adjudicado a la empresa Vinarta por valor de \$71.900.000 ⁴⁶.

El Informe de Cumplimiento de la Sentencia T-762 de 2015 afirma que hay que tener en cuenta un diagnóstico social para las entregas realizadas, pero nunca dice cómo se haría este diagnóstico a pesar de que en el mismo informe se menciona que se tuvieron en cuenta “los requerimientos realizados por la Junta de Patios y Asignación de Celdas, los Comités de Derechos Humanos, el Consejo de Evaluación y Tratamiento o las remisiones realizadas por otras áreas del establecimiento; así como una revisión previa de los bienes o recursos con que cuenta el interno (a) para subsanar por sí mismos estas necesidades⁴⁷”. En consecuencia, si no hay claridad sobre los criterios de ese tipo de evaluaciones y no se establece un procedimiento claro, se corre el riesgo de que los criterios sean muy flexibles y se cometan arbitrariedades en la toma de decisiones, por tal motivo, vemos particularmente arriesgado que en los informes no se indique un procedimiento claro para analizar de qué manera los internos puedan subsanar las necesidades por sí mismos con sus bienes y recursos, al ser evidente que dentro del mismo establecimiento hay desigualdad, problemas de corrupción y dinámicas sociales particulares.

De igual forma, el lineamiento que actualmente se aplica para la entrega de kits carcelarios es el memorando del INPEC N° 0251 del 10 de marzo de 2004, el cual enumera la dotación de elementos de aseo personal que componen el mínimo vital para la población privada de la libertad, para ser entregada cada cuatro meses, así: un jabón de tocador, una crema dental, dos rollos de papel higiénico, un cepillo dental, una máquina de afeitar y dos sobres de desodorante en crema y adicionalmente para las mujeres, un paquete de toallas higiénicas. Este lineamiento es claramente insuficiente para que una persona privada de la libertad pueda efectivamente lograr el cumplimiento del mínimo vital durante los cuatro meses, de allí que surja la necesidad de hacer un llamado de alerta para modificar este lineamiento y ampliar la lista de objetos que componen el kit de aseo.

46 Entrevista D5. Establecimiento EC Bogotá la modelo. 18 de mayo de 2017.

47 Informe de cumplimiento de la Sentencia T.762 de 2015, 9 de diciembre de 2016. PP. 71-76. <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Primer-Informe-Grupo-Lider-de-Seguimiento-Sentencia-T-762-de-2015-ilovepdf-compressed-1-100.pdf?ver=2016-12-09-172038-980>



4. Acondicionamiento y refacción de nuevos cupos

Esta orden está relacionada con el fenómeno de hacinamiento, proveniente de la sentencia T-762 de 2015, tiene que ver con la adecuación de los proyectos que se estén ejecutando o implementando, que tengan relación con el acondicionamiento y refacción de nuevos cupos dentro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios para que se cumplan las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana. El término en el que se debía cumplir esta orden era de dos meses desde la publicación de los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional, los cuales se encuentran parcialmente establecidos en el Manual de Diseño e Infraestructura de la USPEC. Al respecto, y de manera general, se han realizado informes de viabilidad técnica de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta la priorización del cumplimiento de la Sentencia. Además, la USPEC informa que se ha valorado el diseño de los pabellones en desarrollo, del banco de proyectos y de los proyectos en etapa de construcción de acuerdo con los criterios de habitabilidad, los espacios en celda por persona, el acceso a servicios hidrosanitarios, el acceso a espacios para las visitas íntimas, los espacios mínimos para la prestación de servicios de salud, y el área por interno en el espacio de reclusión. Cabe anotar que todos los proyectos de generación en ejecución y planeados cumplen con los estándares fijados por la Corte.

5. Proyectos de ampliación y mejora de la infraestructura

Como respuesta al cumplimiento de la orden vigesimosegunda – 21 de la Sentencia T-762 de 2015 que exige adecuar todos los proyectos de infraestructura a las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana, la USPEC el 10 de mayo de 2016 expidió la Circular Interna No. 014 de 2016, donde se dieron instrucciones a todas las áreas para ajustar los proyectos a los parámetros de la Corte⁴⁸. El DNP ha tramitado vigencias futuras del proyecto de construcción y ampliación de infraestructura e informó, a través del CONPES 3828, de la importancia estratégica de este proyecto. De acuerdo con este CONPES, se prevé generar 7.256 nuevos cupos que cumplirán con las condiciones mínimas de reclusión establecidos en la sentencia T-762 de 2015

⁴⁸ Los criterios de selección de los establecimientos para la reformulación de proyectos, así como los avances de la reformulación de los proyectos se encuentra contenido en los informes de seguimiento a la ECI del Grupo Líder de Seguimiento. Véase: Grupo Líder de Seguimiento Sentencia T-762/15. Primer Informe Semestral de Seguimiento a la sentencia T-762 de 2015. PP. 71 – 76. Disponible en: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Primer-Informe-Grupo-Lider-de-Seguimiento-Sentencia-T-762-de-2015-ilovepdf-compressed-1-100.pdf?ver=2016-12-09-172038-980>

De acuerdo con el Informe Semestral de Cumplimiento de la sentencia T-762 de 2015, la USPEC realizó el diagnóstico y análisis de la infraestructura general para determinar su estado actual, conforme a los criterios de espacios mínimos, áreas de sanidad, sistemas de agua potable y residual, espacios mínimos de vida en reclusión, espacio total de alojamiento, visitas, comedores, talleres, espacios de educación y resocialización. Allí la USPEC reconoció que con los mínimos de espacio exigidos por la Corte, el índice de hacinamiento se duplica ya que solo el 4% de la población reclusa tiene condiciones óptimas en las celdas, y en cuanto a la sanidad, el 50% de los ERON cumple parcial o totalmente el criterio adoptado. Solo el 25% de los ERON cuenta con comedores de fácil acceso, el 31% cuenta con espacios para visitas íntimas y solo el 18% dispone de espacios requeridos para la prestación de servicios de salud⁴⁹.

A partir de estos datos, la USPEC desarrolló el esquema de intervención en los 16 ERON vinculados a la sentencia T-762 de 2015, teniendo en cuenta las necesidades identificadas, las limitaciones físicas y espaciales y la disponibilidad presupuestal. Dado que 120 de los 136 ERON son de primera generación, la USPEC, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC y el CIRC realizaron talleres con la participación de la Defensoría para definir los parámetros críticos de infraestructura que deben ser mejorados, enfocándose en mejorar las condiciones de los internos a corto plazo y que han de servir como guía para una intervención a largo plazo⁵⁰.

Frente a lo anterior, el INPEC, en su informe de seguimiento de Julio de 2016, da a conocer la existencia del Contrato No.400 que tiene como objeto la conservación y el mejoramiento de la infraestructura de la Cárcel Modelo con el fin de generar cupos adicionales⁵¹.

Ahora bien, según la opinión de funcionarios del establecimiento, dicho contrato está enfocado en darle cumplimiento a situaciones particulares de infraestructura tendientes a mejorar condiciones de desagües y aguas sanitarias, solo por mencionar algunos ejemplos. Además, el informe subraya el problema de fondo que tiene La Modelo, al recalcar que esta fue construida en 1957 y en sus inicios se había pensado para recluir a unos 700 individuos aproximadamente y no los que tiene ahora⁵². Esto explica una de las falencias más graves que sufre el establecimiento como son las emergencias sanitarias por las aguas residuales, ya que la tubería es pequeña y pensada para menor cantidad de internos. Así las cosas, una de las órdenes principales que debe cumplir la UPSEC en La Modelo es el mantenimiento de la parte hidrosanitaria con el fin de mejorar las condiciones de reclusión, además de la necesidad de adecuar los alojamientos de los funcionarios del INPEC y mejorar la infraestructura de la parte administrativa (patios, baños, entre otros). Cabe anotar que el contenido del Contrato 400 responde a adecuaciones y mejoras de la infraestructura actual, mas no está enfocado en ampliar los cupos carcelarios a pesar de la reiterada y manifiesta necesidad de aumentarlos⁵³.

49 Información presentada por la USPEC en el primer informe de seguimiento a la ECI Grupo Líder de seguimiento de la sentencia T-762 de 2015. Ibid, PP. 60.

50 Ibid. PP. 71 – 76.

51 El informe del INPEC sobre los avances en infraestructura del establecimiento EC Modelo se encuentra contenido en el primer informe de seguimiento a la sentencia T-762 de 2015. Al respecto, el informe afirma que: "De conformidad con lo informado por la autoridad penitenciaria y carcelaria, las obras adelantadas por la USPEC en el período 2015-2016, se tiene respecto al contrato 400, que la obra registra como observación, falencias en el diseño arquitectónico, toda vez que no se previeron desde el comienzo la adecuación y correcto funcionamiento del comando de vigilancia, del punto de reparto de comidas y del expendido, por lo que la dirección del establecimiento se vio obligado a realizarlos." Ibid. PP. 103-107.

52 Entrevista D5. Establecimiento Carcelario la Modelo Bogotá. 18 de mayo de 2017.

53 Ibid.



Ahora bien, con relación a la ejecución del contrato mencionado, el funcionario cuenta que, aunque ha hecho revisiones constantes, no hay avances, más que todo porque el contrato debió empezar a ejecutarse en el segundo semestre del 2016 y esto no sucedió; y que luego se le informó que el contrato sería ejecutado en el 2017, pero luego de transcurrido un semestre tampoco se ha evidenciado progreso.

Sumado a esto, el funcionario explica que el ingeniero y arquitecto del grupo de infraestructura del Establecimiento la Modelo advirtió que en la cárcel se debe realizar un levantamiento topográfico del terreno como paso inicial para adecuar los servicios hidrosanitarios al interior de los patios, paso que no se había realizado a la fecha de corte de este informe. Lo último que se conoce con relación al mismo, es que se acordó con la USPEC una priorización de necesidades (puesto que las órdenes eran muy amplias), para determinar qué era lo más urgente. Luego de esto, se lograron extraer 16 puntos iniciales en temas de infraestructuras, pero a la fecha no se tiene información de su cumplimiento. Los funcionarios del INPEC de La Modelo han requerido a la USPEC para darle cumplimiento al contrato, pero el proceso de ejecución está estancado.

Por su parte, en el Informe Semestral de Seguimiento a la sentencia T-762 de 2015⁵⁴, se han determinado diferentes acciones para implementar los proyectos de infraestructura para resolver el ECI. La primera acción consistió en la remisión de la Circular Interna 014 del 10 de mayo de 2016, realizada por la Dirección General de la USPEC a todas las direcciones y oficinas de la entidad. En esta Circular se imparte la instrucción de ajustar los proyectos para la población privada de la libertad bajo los parámetros establecidos por la Corte Constitucional mediante la sentencia T-762 de 2015. La segunda acción consistió en la solicitud de la USPEC al INPEC de modificar las actas de priorización, con el fin de que sean ajustadas a las órdenes de la sentencia T-762 de 2015. Ante lo anterior, los directores de los establecimientos carcelarios suministraron las nuevas actas de priorización, para así garantizar que todas las intervenciones a realizar en los 16 ERON, objeto de estudio de la sentencia mencionada, estén cubiertas dentro de las actividades priorizadas. La tercera acción se centró en realizar el diagnóstico y análisis de la infraestructura general, para así poder hacer la formulación de proyectos para la intervención de los 16 ERON⁵⁵.

La cuarta acción consistió en un Taller titulado “Parámetros Críticos de Habitabilidad en Establecimientos Penitenciarios en Colombia”, que contó con la participación de los actores del sector justicia y la participación de la Defensoría del Pueblo, que definió los parámetros críticos de infraestructura para los ERON de Primera Generación, con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de los internos en los establecimientos carcelarios y penitenciarios. Allí se determinó que las conclusiones que resulten del documento definitivo de este taller serán la guía para la intervención, a mediano plazo, de este tipo de ERON. Para el cumplimiento y análisis de esta orden, se realizaron visitas al establecimiento la Modelo por parte de un grupo interdisciplinar de 11 profesionales entre arquitectos, ingenieros civiles e hidro-sanitarios, biomédicos, y dibujantes arquitectónicos que levantaron la información necesaria, de acuerdo con los criterios de evaluación inmersos en la T-762⁵⁶.

54 Primer Informe Semestral de Seguimiento a la sentencia T-762 de 2015. PP. 69 - 72. Disponible en: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Primer-Informe-Grupo-Lider-de-Seguimiento-Sentencia-T-762-de-2015-ilovepdf-compressed-1-100.pdf?ver=2016-12-09-172038-980>

55 Ibid. PP. 58-67

56 USPEC, INPEC y CICR (2016). Taller de Parámetros Críticos de Habitabilidad en Establecimientos Penitenciarios de Colombia. Manuscrito no publicado.

La quinta acción buscó determinar la reformulación de los proyectos de inversión para el mantenimiento y conservación de la Infraestructura física de los ERON. En el 2016, mediante Circular Interna 014 de 2016, y dando cumplimiento a la sentencia T-762, la Dirección General de la USPEC le ordenó a todas las dependencias de la entidad ajustar todos los proyectos que se estén elaborando o ejecutando bajo las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana propuestas en dicha sentencia. De igual manera, se ordenó reformular el proyecto de mantenimiento, afectando así las metas planteadas para la vigencia 2016, esto, con el fin de dar cobertura a la mayor cantidad de establecimientos, de acuerdo con el estándar establecido por la Corte. La USPEC estructuró el nuevo plan de mantenimiento comprometiendo recursos de vigencias 2016 y 2017 (aproximadamente \$160.000 millones) con la limitación de intervenir solo 69 establecimientos (de los 136 a nivel nacional) y operación de plantas de tratamiento en 32 Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Como sexta medida, se verificó el cumplimiento de los criterios establecidos por la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-762, en los proyectos ya diseñados y en ejecución, en el banco de proyectos de la USPEC y los que se encuentran en proceso de diseño. Como séptima medida se ordenó la estructuración del documento CONPES 3871: "Declaración de importancia estratégica del proyecto construcción y ampliación de infraestructura para generación de cupos en los establecimientos de reclusión del orden nacional", allí se estima que los proyectos a desarrollar generarán 7526 nuevos cupos penitenciarios integrales durante la vigencia 2016-2021.

La octava y última acción, se limita a la estructuración de proyectos para el reemplazo de estructuras que ponían en riesgo inminente la vida de la población privada de la libertad en el ERON de Bellavista y RM Manizales, y a la estructuración del proyecto para la contratación del Plan Maestro de Infraestructura Penitenciaria. Se han adelantado con agilidad los estudios previos para realizar la construcción de nuevas estructuras en estos centros penitenciarios dado el claro riesgo que están teniendo que vivir los internos.

En el caso del Establecimiento EC Bogotá la Modelo, la USPEC ha tratado de llevar a cabo las acciones para la contratación del Plan Maestro de Infraestructura, pero no en el plazo que se le estableció en la sentencia T-762. Al respecto, la USPEC en febrero de 2017 informó las gestiones para mejorar la infraestructura de la cárcel, entregando a la Dirección del Establecimiento su presupuesto preliminar de obras para la vigencia presupuestal 2017. Adicionalmente, frente a la verificación de las necesidades de infraestructura hidrosanitaria (suministro de agua potable y evacuación adecuada de aguas negras), la USPEC, ya inició los estudios con personal técnico de esta entidad, pero estos aún no concluyen. Finalmente, mediante oficio 114-ECBOG-ADM-004 del 26 de enero del presente año, se solicitó a la USPEC información referente a obras realizadas en la vigencia 2016 y proyectadas en la vigencia 2017.

Así las cosas, es posible afirmar que frente al cumplimiento de las ordenes en materia de infraestructura, se están llevando a cabo ejecuciones periódicas para tratar de mejorar la capacidad de alojamiento e hidrosanitaria de La Modelo. No obstante, hay que tener en cuenta que esta es una labor que depende del presupuesto que se apruebe para tal fin, y que los espacios con los que cuentan los establecimientos carcelarios son pequeños para la cantidad de reclusos que los habitan, de modo que las tareas referentes a ampliar la infraestructura pueden verse limitadas.



6. Creación de espacios de trabajo, estudio y actividades lúdico-recreativas

De acuerdo con la orden decimotercera de la sentencia T-388 de 2013 y la orden vigésimosegunda-15 de la sentencia T-762 de 2015, se debe tener en cuenta para mejorar los niveles de hacinamiento el fomento y la creación de espacios de trabajo y estudio, así como las actividades lúdicas y recreativas para las personas reclusas en estos establecimientos. Esto teniendo en cuenta que uno de los fines de la pena, según el artículo 4 del Código Penal colombiano, es la resocialización, lo cual implica que la Cárcel debe ser también un lugar capaz de contribuir a que los internos logren competencias para integrarse a la comunidad como seres productivos una vez recuperen su libertad.

Las órdenes de la Corte relacionadas con las actividades de trabajo, estudio y enseñanza suponen la colaboración del INPEC, el SENA, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia; instituciones encargadas de realizar un análisis teórico y cuantitativo de dichas actividades. Por su parte, el DANE y el Ministerio de Justicia deben encargarse del análisis cualitativo de las actividades de resocialización. Respecto al sector privado, no se tiene información de la elaboración de insumos para lograr la participación específica frente a esta orden.

Con lo que respecta a la intervención en educación básica y media por parte del Ministerio de Educación, de acuerdo con información del informe de cumplimiento de la Sentencia T-762 de 2015, para comienzos de 2017, un total de 31.000 internos se encontraban en el sistema nacional (cifra dada por el informe de seguimiento) y participaban en las actividades de educación básica y media en los establecimientos carcelarios del país. Si bien el ideal de la resocialización contempla que el recluso llegue a tener educación superior, mucha de la población reclusa, al entrar a la cárcel no cuenta ni siquiera con estudios básicos para poder acceder a estos planes educativos.

Con relación a lo anterior, solamente el 19% de esos 31.000 internos reciben el certificado de los estudios realizados. Esto se debe a que el modelo educativo del INPEC no está certificado por el Ministerio de Educación al no cumplir con todos los estándares de calidad exigidos para avalarlo. Esto tiene dos incidencias graves frente al problema de hacinamiento: primero, que al no estar garantizados estos programas educativos, no se puede lograr que las personas privadas de la libertad rediman pena; y, segundo, que al no acceder a redención se está prolongando la vida en prisión de las personas y, por ende, se está fomentando el hacinamiento carcelario. Por lo tanto, para poder avanzar en temas de educación, es importante que el INPEC trabaje de la mano con instituciones como el SENA, para mejorar los niveles básicos de educación y así poder acceder a la educación técnica. Asimismo, se re-

quiere que el INPEC mejore su calidad educativa para que se acoja a los estándares de calidad del Ministerio de Educación, ya que por medio de los certificados de estudio podría hacerse frente en buena medida al problema de hacinamiento. Hasta el momento no se conoce ningún avance frente a este tema.

Frente a la intervención del Ministerio de Justicia en las actividades de trabajo, estudio y enseñanza, aún no se han visto acciones transversales; y, si bien se conoce que se pretendía elaborar un estudio del impacto de los cinco delitos con mayor participación en el sistema con el propósito de analizar la estandarización actual del tratamiento penitenciario y así construir una ruta que sirva de guía para el tratamiento resocializador y la concesión de subrogados y beneficios administrativos, hasta el momento este estudio no ha sido implementado⁵⁷. No obstante, se dio plazo para hacerlo hasta el 2017. Por su parte, el INPEC tiene plazo hasta el 2018 para realizar el nuevo plan de resocialización y deberá contar con la ayuda del DNP, el SENA, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia.

57 El estudio de los cinco delitos de mayor impacto en el sistema penitenciario fue anunciado en los informes de seguimiento de la ECI del Gobierno Nacional. De acuerdo con este informe: El Ministerio de Justicia y del Derecho va a “realizar un estudio del impacto del tratamiento penitenciario en la población condenada por los cinco delitos de mayor participación en el sistema penitenciario y carcelario. El propósito de esta acción es analizar si la estandarización actual del tratamiento penitenciario debe reenfocarse diferencialmente a partir de las conductas delictivas cometidas por las personas condenadas.” Sin embargo, este estudio actualmente no se encuentra desarrollado por el Ministerio de Justicia ni se encuentra publicado en la página www.politicacriminal.gov.co, donde el Gobierno Nacional publica los avances en el estudio de la superación de la ECI.



Conclusiones del Informe

De acuerdo con los hallazgos contenidos en este informe, se realizó un diagnóstico del cumplimiento de las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 en el establecimiento EC Bogotá la Modelo. Para lograr este diagnóstico, se combinó la información cualitativa ofrecida por funcionarios e internos de la cárcel la Modelo, así como información cuantitativa contenida en las estadísticas del establecimiento penitenciario y las bases de datos sistema penitenciario general en Colombia, con el objetivo de mostrar un diagnóstico fiel de los avances en el cumplimiento de las sentencias, así como problemas administrativos, jurídicos y presupuestales que limitan la superación de la ECI en el establecimiento EC Bogotá la Modelo.

Analizando esta información en conjunto, este informe concluye que actualmente el establecimiento carcelario la Modelo sólo ha logrado dar cumplimiento parcial a algunos lineamientos y órdenes contenidos en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015. A pesar de los esfuerzos de los funcionarios del establecimiento y del Gobierno Nacional, son notorios los obstáculos de orden presupuestal, administrativo y logístico en el cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional. Particularmente, es notoria la falta de capacidad presupuestal del establecimiento carcelario, así como la desarticulación de entidades del Gobierno Nacional como la USPEC en la construcción y adecuación de la infraestructura que se requiere para dar cumplimiento a las sentencias, lo cual incide negativamente en la capacidad del establecimiento la Modelo para cumplir sus responsabilidades en la superación de la crisis.

Entre los hallazgos encontrados en el informe, es particularmente relevante destacar hechos que son imposibles de detectar sin un análisis micro de la situación del establecimiento. Por ejemplo, los datos de este informe reflejan un tratamiento diferenciado en la distribución de los espacios por patio, lo cual indica que puede haber patios en el establecimiento que se encuentran hacinados por encima del 100%, mientras que otros patios no tienen hacinamiento. Así mismo, los datos cualitativos arrojan información valiosa sobre los obstáculos de la administración penitenciaria, como es el caso de los problemas jurídicos que surgen de la armonización de las sentencias T-388 de 2013 y T-151 de 2016. Otros datos del informe muestran subutilización de herramientas para descongestionar la cárcel como los mecanismos de vigilancia electrónica o los obstáculos del establecimiento para tramitar ágilmente los subrogados y beneficios penales de las personas privadas de la libertad

Estas conclusiones ponen en evidencia la necesidad de integrar coherentemente los esfuerzos hacia la superación de la crisis que realiza el Gobierno Nacional en el cumplimiento de la ECI con la coordinación de los actores del sistema penitenciario y carcelario, particularmente en el nivel de los establecimientos de reclusión donde se encuentran los diagnósticos reales de la problemática penitenciaria. De esta manera, serán más eficientes los esfuerzos del Gobierno Nacional en la construcción o adecuación de infraestructura que permita reducir el hacinamiento, mejorar los servicios hidrosanitarios, contar con adecuados espacios de resocialización en el establecimiento, entre otros.

Fuentes Documentales

- ARIZA, Libardo & ITURRALDE, Manuel (2011). Los muros de la infamia: prisiones en Colombia y en América Latina. Bogotá: Cijus, Ediciones Uniandes, pp. 54-61
- Ariza, Libardo, Iturralde, Manuel et al (2017). Informe de Línea Base de Indicadores para el Sistema Penitenciario y Carcelario. Consultoría para la GIZ y la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho. Proyecto de Apoyo Institucional al Sistema Penal colombiano FORSISPEN, DCI-ALA/2010/343-899. Bogotá Colombia..
- INPEC. Informe estadístico segundo semestre de 2013. Bogotá, 2014. Disponible en: <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/INFORME%20ESTADISTICO%20DICIEMBRE.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-153 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz;
- Corte Constitucional de Colombia , Sentencia T-827 de 2005 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto
- Corte Constitucional de Colombia , Sentencia T-971 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo.
- Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito de Bogotá. Acción de Tutela Rad. 1100131040562013-00016. Juez Gloria Guzmán Duque. Ver también: Corte Constitucional. Sentencia T-388 de 2013
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-153 de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-388 de 2013. Magistrada Ponente: María Victoria Calle.
- Primer Informe Semestral de Seguimiento a la sentencia T-762 de 2015. Disponible en:<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Primer-Informe-Grupo-Lider-de-Seguimiento-Sentencia-T-762-de-2015-ilovepdf-compressed-1-100.pdf?ver=2016-12-09-172038-980>
- USPEC, INPEC y CICR (2016). Taller de Parámetros Críticos de Habitabilidad en Establecimientos Penitenciarios de Colombia. Manuscrito no publicado
- Entrevista al Cónsul de Derechos Humanos y al Director de la oficina jurídica del Establecimiento Carcelario la Modelo Bogotá. 18 de mayo de 2017.
- Entrevista al funcionario encargado del tratamiento del establecimiento EC Modelo Bogotá. 18 de mayo de 2017
- Informe de gestión del INPEC sobre el cumplimiento de la Sentencia T- 762/15 del 3 de agosto de 2016
- Manual de Diseño y Construcción de Infraestructura de la USPEC: https://www.uspec.gov.co/images/stories/INFO_INTERES/SIGI-2/M2-Gestión-Infraestructura/Manuales/M2-MA-01%20Manual%20de%20Diseño%20de%20Infraestructura%20Penitenciara%20y%20Carcelaria.pdf
- Memorando del INPEC N° 0251 del 10 de marzo de 2004
- Directiva Transitoria 000008 del 04 de marzo de 2013. "Cumplimiento al fallo de la Acción de Tutela No. 2012-4075 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.
- Unión de Trabajadores Penitenciarios (2017). Acuerdo entre el Gobierno Nacional y la Organización Sindical Unión de Trabajadores Penitenciarios UTP para el levantamiento del plan reglamento desarrollado a nivel nacional. Disponible en: <http://utpcolombia.org/Normatividad/Documentos/Acu>



erdos/ACUERDO_ENTRE_EL_GOBIERNO_Y_LA_UTP_29_DE-JUNIO_20170001.pdf

- EL ESPECTADOR. Bogotá, 6 de febrero de 2013, Juez ordenó trasladar más presos a la cárcel La Modelo. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/juez-ordeno-cancelar-traslado-de-mas-presos-carcel-mode-articulo-403266>
- SEMANA, Bogotá, 22 de mayo de 2013, La juez que quiere acabar con el hacinamiento. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-juez-quiere-acabar-hacinamiento/344112-3>
- Hernández Jiménez, Norberto y Archila Villalobos, Juliana (2015). Subrogados y hacinamiento carcelario. Respuesta del legislador del año 2014 frente a la situación carcelaria en Colombia. Misión Jurídica, Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Num 9, año 2015, Junio a Diciembre. Pp. 199-227. Bogotá, Colombia.
- Cuesta, Laura Alejandra (2015); Ministerio de Justicia y del Derecho. Derecho de petición. 2014.
- INPEC. Plan ocupacional de TEE, EC Bogotá, 17/04/2017, 10:16 a.m.
- MISIÓN INTERNACIONAL -DERECHOS HUMANOS Y SITUACIÓN CARCELARIA (Alto Comisionado. Centros de reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos. Bogotá, 2001. Disponible en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/informe%20carceles.pdf>

